

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas cuarenta y un minutos, del día catorce de junio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Información sobre órganos adscritos al Ministerio, que tengan representación institucionalizada y legalmente regulada del sector no gubernamental; específicamente del sector privado empresarial: - Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2009 – Junio 2014 - Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2014 – Abril 2017”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el usuario va encaminada a obtener Información sobre órganos adscritos al Ministerio, que tengan representación

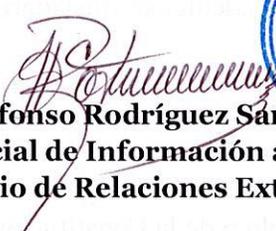
institucionalizada y legalmente regulada del sector no gubernamental; específicamente del sector privado empresarial: - Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2009 – Junio 2014 - Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2014 – Abril 2017.

Al respecto, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Seguidamente, las Unidades Organizativas competentes manifestaron que no se cuenta con la información requerida en la solicitud de acceso a la información referente a los órganos adscritos de este Ministerio que tengan representación institucionalizada y legalmente regulada del sector privado empresarial y por lo tanto no es posible la entrega de la misma.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día catorce de junio de dos mil diecisiete, por el señor [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de esta resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillana
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores

